CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA – COPNIA
RADICADO: **22024140200045963**
FECHA: 13 noviembre de 2024
Destino:
Folios
Para verificar el documento electrónico, favor ingrese a:
https://atencionalciudadano.copnia.gov.co/Pages/ValidateDocumentPqr.aspx
Agregue los siguientes datos el **N°** 22024140200045963 y el **Código** 1211

Bogotá, D.C.

Señor
DIEGO ALEJANDRO ORTEGA
alejandrosubred@gmail.com

ASUNTO: Respuesta a su solicitud 42024140200010054.

Respetado Señor:

En atención a su solicitud la cual nos consulta:

> *"(…) Cordial saludo*
>
> *Adjunto mis títulos otorgados por el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA para verificación (…)"*

De la manera más atenta, nos permitimos informarle que el COPNIA es el organismo público que controla y vigila el ejercicio de la Ingeniería, sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares, en cumplimiento del Artículo 26 de la Constitución, por el riesgo social que implica su ejercicio, siendo las ocupaciones, artes u oficios que no impliquen riesgo social de **libre ejercicio**, según lo dispuesto en el mismo artículo, careciendo este Consejo para ejercer inspección y vigilancia sobre ellas.

El Certificado de Inscripción Profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3°, de la Ley 842 de 2003, se expide a los profesionales auxiliares de la Ingeniería que ejercen en el nivel medio, como auxiliares de los ingenieros, amparados por un título académico en las modalidades educativas de formación técnica y tecnológica profesional, conferido por instituciones de educación superior legalmente autorizadas.

En tal sentido, la expedición de los Certificados de Inscripción Profesional para las profesiones auxiliares a la Ingeniería (Técnicas Profesionales o Tecnológicas), se establece como un requisito necesario para ejercer una profesión que implica riesgo social, con el fin de que el Estado a través del COPNIA ejerza la inspección y vigilancia del ejercicio de estas profesiones.

La actividad de los Técnico Laboral, como el que nos refiere **"Técnico en Sistemas y Bachiller Técnico en Asistencia Administrativa e Informática "** está enmarcado en la educación no formal o educación para el trabajo, sin que se certifiquen la formación

Documento con firma digital. Lo cual garantiza su plena validez jurídica y probatoria. Ley 527 de 1999.
Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.

en una profesión del nivel medio superior a los que se refieren las leyes 30 de 1992 y 749 de 2002, sino la aptitud para el desempeño laboral operativo de una actividad, de **libre ejercicio**, siempre y cuando no se inmiscuya en actividades propias de los ingenieros, profesionales afines o auxiliares, so pena de incurrir en ejercicio ilegal de una profesión reglamentada en los términos del Artículo 13, de la Ley 842 de 2003. Adicionalmente el referido título no está avalado por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia sino por un ministerio departamental, lo que significa que no está autorizado por la autoridad máxima.

Por tanto, en respuesta a su consulta, el programa Técnico que corresponda a títulos del nivel medio de educación superior es considerados como profesiones auxiliares a la Ingeniería en los términos del Artículo 3°, de la Ley 842 de 2003, debiendo acreditar el Certificado de Inscripción Profesional para su ejercicio o desarrollo de una actividad auxiliar de la Ingeniería o de las profesiones afines. **Pero si se trata de un título de educación para el trabajo o Certificados de Aptitud Profesional (o C.A.P.), no procede la expedición del Certificado de Inscripción Profesional**, pues esta formación, sólo otorga capacitación para realizar actividades operativas y artesanales, que son de **libre ejercicio**.

En estos términos consideramos resuelta su inquietud, previo a precisar que los conceptos emitidos por la Subdirección Jurídica del COPNIA, no crean, modifican ni extinguen derechos y tienen los efectos del artículo 28, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º, de la Ley 1755 de 2015, cuyo contenido señala que: "salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

Nuestra prioridad es el servicio a la ciudadanía, en caso de dudas o inquietudes adicionales, tenemos disponibles los siguientes canales de atención, de lunes a viernes de 7:30 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 4:30 pm, en Bogotá a las líneas telefónicas (601) 3220191 - (601) 3220102, línea gratuita nacional 018000 116590, Chat con agente personalizado ingresando a través de nuestro portal web www.copnia.gov.co; y atención presencial a nivel nacional en las 17 **Oficinas del COPNIA**.

Cordialmente,

SANDRA MILENA PEÑA GUERRERO
Técnico Administrativo

Documento con firma digital. Lo cual garantiza su plena validez jurídica y probatoria. Ley 527 de 1999.
Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.